

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS OSCAR ALONSO REYES DE LA CAMPA Y JOSÉ MANUEL GUILLEMOT CESARI ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO CASTRO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de "**EL BANCO**", que se contrata por virtud del presente Contrato, "**EL ESTADO**", bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de su representante:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 11 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, "**EL ESTADO**", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo de Baja California, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
- b) La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California (antes Secretaría de Planeación y Finanzas), cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el artículo 26 fracciones II, XI, XIII, XIV y XVI de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato;
- c) El C. **RODOLFO CASTRO VALDEZ**, acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, con copia del nombramiento de fecha 24 de abril de 2020, otorgado por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, y por el C. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno. Documento que se adjunta al presente como "**Anexo 1**";
- d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con "**EL BANCO**", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- e) Mediante el Acta de Fallo del Proceso Competitivo de fecha 22 de enero de 2021 (dos mil veintiuno), respecto a la adjudicación del Proceso Competitivo para el financiamiento, el C. Rodolfo Castro Valdez, informa que una de las propuestas ganadoras es la ofertada por Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de hasta \$170'000,000.00 (Ciento setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), al presentar el costo financiero más bajo. Documento que se adjunta al presente como "**Anexo 2**";

- f) Ha solicitado a **"EL BANCO"** un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de hasta \$170'000,000.00 (Ciento setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado al saldo insoluto del monto principal de las obligaciones de corto plazo que el Estado tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el presente ejercicio fiscal 2021, el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se deberá efectuar tres meses antes del término de la presente administración estatal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- g) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que su representante cuenta con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.
- h) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **"EL BANCO"** y con base en los que **"EL ESTADO"** celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- i) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- j) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- k) Que **"EL BANCO"**, hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.
- l) **"EL ESTADO"** declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de ingresos propios y son consistentes con su Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021 y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.
- m) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- n) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de **"EL**

ESTADO del presente Contrato, los pagarés y cualquier otro documento que deba suscribir "**EL ESTADO**" conforme a este Contrato, distinta del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y Registro Estatal de Deuda.

- o) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que "**EL ESTADO**" sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Séptima más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- p) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- q) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- r) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Baja California, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- s) "**EL ESTADO**" declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes.
- t) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita, provenientes de ingresos propios.

II. Declara "**EL BANCO**", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;
- b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "**Anexo 3**"; y
- c) Con base en las Declaraciones de "**EL ESTADO**", está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.

III. Declaran conjuntamente "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos apoderados y representante, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"EL ESTADO"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple Quirografario, hasta por la cantidad de \$170'000,000.00 (Ciento setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)("el Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar **"EL ESTADO"** y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- **"EL ESTADO"** dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (las "DISPOSICIONES DEL CRÉDITO"), una vez que se hayan cumplido con las condiciones a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente contrato, mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de **"EL BANCO"**, lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por **"EL ESTADO"** no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

Los pagarés mediante los cuales se efectúen las DISPOSICIONES DEL CRÉDITO, son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan el plazo dentro del cual deberán quedar amortizadas las DISPOSICIONES DEL CRÉDITO, pero podrá ser descontado por **"EL BANCO"**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta **"EL ESTADO"**.

Una vez suscritos y entregados a **"EL BANCO"** los Pagarés correspondientes, **"EL BANCO"** abonará el importe de la disposición en una Cuenta de Cheques que se designe para tal efecto a nombre de **"EL ESTADO"**, que le lleva **"EL BANCO"**.

Los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- “EL ESTADO” se obliga a invertir el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

a).- Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California.

b).- Que “EL ESTADO” entregue, la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único), dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración.

c).- Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” el pagaré a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de DISPOSICIÓN, debidamente firmado.

e).- Que al momento que se pretenda realizar las DISPOSICIONES DEL CRÉDITO, “EL ESTADO” no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

g).- Entregar en cada disposición que se pretenda realizar, certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del Estado, para demostrar que el saldo insoluto total del monto principal y el resto de obligaciones de corto plazo que pudiera tener no excede el 6% de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de **186 (ciento ochenta y seis) días**, se iniciará a partir del día **26 (veintiséis) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)** para concluir el día **30 (treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**.

SEXTA:- PAGO DEL CREDITO.- El pago del Crédito será efectuado por “EL ESTADO”, en el domicilio de “EL BANCO”, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de DISPOSICIÓN del presente Contrato, en el entendido que se le otorga a “EL ESTADO” un periodo de gracia para el pago de capital de hasta 1 (un) mes, en el entendido que la primera fecha de pago no deberá exceder del día **31 (treinta y uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno)**.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que “EL BANCO” de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Conviene las partes en que la certificación del Contador de “EL BANCO” hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los

rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último hábil de cada mes computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Octava Tasa de Interés Ordinario** establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte **de sumar 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte **de sumar 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales**, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito, se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión por disposición del **1.95% (uno punto noventa y cinco por ciento)** sobre el importe del Crédito por concepto de disposición del mismo, la cual se cubrirá al momento de efectuar la "**DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO**".

"EL ESTADO" expresamente autoriza a "EL BANCO" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que "EL ESTADO" tiene abierta(s) en "EL BANCO", dichas comisiones serán pagadas con Ingresos de Propios de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "EL ESTADO" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", "EL ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número **001029160011** y con Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") número **102180010291600111**, o en cualquiera de las cuentas

de cheques que le lleven las sucursales de Accendo Banco, Institución de Banca Múltiple, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"EL ESTADO"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.-**"EL BANCO"** tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL ESTADO"** contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de **"EL BANCO"**, asimismo también **"EL ESTADO"** se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y **"EL ESTADO"**, será **"EL BANCO"** quien dicte la resolución final.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a **"EL BANCO"** la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a **"EL ESTADO"**;
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;
- f) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"EL ESTADO"** respecto de las obligaciones de este Contrato;
- g) **"EL ESTADO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;
- h) Proporcionar al **"EL BANCO"** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;

- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- j) Revisar en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"** las condiciones pactadas en el presente Contrato;
- k) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décima séptima más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- l) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; y
- m) Una vez presentada la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, obtener la inscripción del presente Contrato ante el citado Registro en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento y entregar a **"EL BANCO"** evidencia de dicha inscripción.

Asimismo **"EL ESTADO"** deberá informar a **"EL BANCO"** cualquier prevención que, en su caso emita el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".- **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **"EL ESTADO"**; y
- b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **"EL BANCO"** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si **"EL ESTADO"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Si **"EL ESTADO"** no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición del Crédito que se suscriba al efecto;

- b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de DESTINO del presente Contrato;
- c) Si **"EL ESTADO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;
- d) Si **"EL ESTADO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato y estas no son subsanadas por **"EL ESTADO"** en el plazo que indique **"EL BANCO"** en la notificación de vencimiento anticipado que se realice a **"EL ESTADO"**;
- e) Si **"EL ESTADO"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita;
- f) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato;
- g) Si **"EL ESTADO"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la legislación financiera.
- h) Si **"EL ESTADO"** deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado **"EL BANCO"** u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga **"EL ESTADO"** con **"EL BANCO"** o cualquier otra institución financiera.
- i) Si **"EL ESTADO"** no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar **"EL BANCO"**;
- j) Si **"EL ESTADO"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- **"EL ESTADO"** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA NOVENA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

4

VIGÉSIMA PRIMERA:- GASTOS.- Todos impuestos que origine este Contrato y los gastos por su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de **"EL ESTADO"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"EL ESTADO"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que **"EL ESTADO"** tiene abiertas en **"EL BANCO"**, el importe de los referidos conceptos.

VIGESIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- **"EL BANCO"** se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él **"EL ESTADO"**, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a **"EL ESTADO"**.

VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, **"EL BANCO"** y **"EL ESTADO"**, señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) **"EL BANCO"**, sito en Avenida Reforma No. 243 piso 12, delegación Cuauhtémoc, Cuidad de México, Código Postal 06500
- b) **"EL ESTADO"**, sito en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

VIGÉSIMA CUARTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Mexicali, Baja California o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto **"LAS PARTES"**, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **"EL ESTADO"**, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "EL ESTADO" , se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL ESTADO" , o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL

	BANCO, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.
--	---

VIGÉSIMA SEXTA:- ESTADOS DE CUENTA.- “EL ESTADO” y “EL BANCO” acuerdan, que “EL ESTADO” acudirá a cualquiera de las sucursales o a través de su ejecutivo de cuenta de “EL BANCO” para solicitar los estados de cuenta.

“EL ESTADO” manifiesta que el “EL BANCO” hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

P E R S O N A L I D A D :

I.- El señor **OSCAR ALONSO REYES DE LA CAMPA** y el señor **JOSÉ MANUEL GUILLEMOT CESARI**, acreditan su personalidad como apoderadas de **ACCENDO BANCO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, mediante los siguientes documentos:

(a) **OSCAR ALONSO REYES DE LA CAMPA**, cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura número 88,181 de fecha 27 de diciembre del año 2019 pasada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría 29 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

(b) **JOSÉ MANUEL GUILLEMOT CESARI**, cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 87,115 de fecha 12 de junio del año 2019 pasada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría 29 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

II.- El **C. RODOLFO CASTRO VALDEZ**, acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, con copia del nombramiento de fecha 24 de abril de 2020, otorgado por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, y por el C. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno.

G E N E R A L E S

1) El OSCAR ALONSO REYES DE LA CAMPA por sus generales manifiesta ser de nacionalidad **ELIMINA 3 renglones, fundamento legal artículo 4 fracción XII, 106 de la Ley de Transparencia Pública del Estado de Baja California y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de contener datos personales, los cuales son considerados como confidenciales.**

2) El JOSÉ MANUEL GUILLEMOT CESARI, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad **ELIMINA 3 renglones, fundamento legal artículo 4 fracción XII, 106 de la Ley de Transparencia Pública del Estado de Baja California**

y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de contener datos personales, los cuales son considerados como confidenciales.

3) El **C. RODOLFO CASTRO VALDEZ**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad ELIMINA 3 renglones, fundamento legal artículo 4 fracción XII, 106 de la Ley de Transparencia Pública del Estado de Baja California y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de contener datos personales, los cuales son considerados como confidenciales.

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día **26 (veintiséis) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**.

Por "EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
Representado Por:



RODOLFO CASTRO VALDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA



SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, B.C.

"EL BANCO"
ACCENDO BANCO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Representado Por:



OSCAR ALONSO REYES DE LA CAMPA
Apoderado



JOSÉ MANUEL GUILLEMOT CESARI
Apoderado